

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRE	NDAC	ÓN

REF. POR \$	
IMPUTAC	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	

DED	10	DI	_
) — I) i	16		
	JC.	01	U.

Son A	GENIE	30		
Hoces	SSD	AS:	6	JON GE
MMA	AR BB	/RAG/	obo	V
Expo		\$0802		LE

ND-0802-3482 ND-0802-3528

ND-0802-3529 ND-0802-3530

Proceso Nº 12722153

AGUAS SUPERFICIALES

REF.: Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del Río Manco, Comuna de Tucapel, Provincia y Región del Biobío.

CONCEPCIÓN, 23 ENE 2019

D.G.A. Región Del Biobío (Exenta) Nº 00124/

VISTOS:

- La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, cuyo actual titular es Inversiones y Rentas SpA. del 22 de septiembre de 2008, contenida en el exp. ND-0802-3440;
- 2) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, presentada por Pablo Alfredo Brancoli Soto del 24 de noviembre de 2008, contenida en el exp. ND-0802-3482;
- 3) Las solicitudes de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, presentadas por Osvaldo Andrés Barra Ruiz del 11 de marzo de 2009, contenidas en los exp. ND-0802-3528, ND-0802-3529 y ND-0802-3530;
- 4) El Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío Nº 132, de fecha 04 de octubre 2016;
- 5) El Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío Nº 133, de fecha 04 de octubre 2016;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso1º, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 7) Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 8) El Decreto Supremo Nº 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
 - La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; la Resolución DGA (Exenta) N° 2.396 de 29 de agosto de 2014; la Resolución Exenta RA N° 116/69/2018 de 19 de julio de 2018; la Resolución Exenta RA N° 116/7/2019 de 07 de enero de 2019; y

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGION DEL BIO BIO OFICINA DE PARTES RESULUCIÓN TRAMITADA

9)

CONSIDERANDO:

- QUE, Inversiones y Rentas SpA., es titular de una solicitud presentada con fecha 22 de septiembre 2008, en la cual se solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 10 metros cúbicos por segundo, para ser captado mecánica y/o gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.873.240 metros y Este 261.930 metros, restituido en las coordenadas UTM Norte 5.871.670 metros y Este 259.700 metros ambas referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19, con un desnivel de 225 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.727 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo ND-0802-3440;
- QUE, mediante presentación de fecha 24 de noviembre 2008, Pablo Alfredo Brancoli Soto, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, por un caudal de 0,35 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.873.396 metros y Este 264.785 metros, restituido en el estero Centinela en las coordenadas UTM Norte 5.869.370 metros y Este 260.990 metros ambas referidas al Datum WGS 84, Huso 19, con un desnivel de 790 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 5.474 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo ND-0802-3482;
- 3.- QUE, mediante presentación de fecha 11 de marzo 2009, Osvaldo Andrés Barra Ruiz, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 1,5 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.873.500 metros y Este 264.750 metros, restituido en el Río Manco en las coordenadas UTM Norte 5.872.700 metros y Este 261.350 metros ambas referidas al Datum WGS 84, Huso 19, con un desnivel de 520 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 3.492,8 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo ND-0802-3528;
- QUE, mediante presentación de fecha 11 de marzo 2009, Osvaldo Andrés Barra Ruiz, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 5,6 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.871.600 metros y Este 259.600 metros, restituido en el Río Manco en las coordenadas UTM Norte 5.870.100 metros y Este 257.150 metros ambas referidas al Datum WGS 84, Huso 19, con un desnivel de 100 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.872.7 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo ND-0802-3529;
- 5.- QUE, mediante presentación de fecha 11 de marzo 2009, Osvaldo Andrés Barra Ruiz, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4,5 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.872.700 metros y Este 261.350 metros, restituido en el Río Manco en las coordenadas UTM Norte 5.871.600 metros y Este 259.600 metros ambas referidas al Datum WGS 84, Huso 19, con un desnivel de 150 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.067 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo ND-0802-3530;
- **QUE,** conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los

requerimientos, la Dirección general de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.

7.- QUE, el Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío Nº 132, de fecha 04 de octubre 2016, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el Río Manco derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo; de ejercicio eventual y continuo; de ejercicio eventual y discontinuo y de ejercicio permanente y discontinuo, por los caudales en metros cúbicos por segundo y con la distribución mensual que se señalan más adelante. Cabe señalar, dichas disponibilidades de caudales corresponden a aquellas que solo se podrían utilizar en los puntos de captación de las solicitudes en estudio, esto se detalla en las siguientes tablas:

Disponibilidad de caudales posible de ejercitar en el punto de captación de la solicitud ND-0802-3440, respetando

caudal ecológico. Caudales en m³/s.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente y Continuo	0,068	0,045	0,041	0,054	0,121	0,493	0,505	0,459	0,414	0,220	0,166	0,087
Eventual y Continuo	0,155	0,142	0,142	0,374	1,314	1,948	1,747	1,786	1,420	1,134	0,605	0,423
Q Ecológico	0,027	0,024	0,017	0,009	0,030	0,036	0,095	0,132	0,081	0,077	0,024	0,031

Disponibilidad de caudales posible de ejercitar en el punto de captación de la solicitud ND-0802-3482, respetando

caudal comprometido y caudal ecológico. Caudales en m³/s.

	ENE	FED	MAD	ADD	MAY	TIINI	7111	400	SEP	OCT	NOV	DIC
	ENE	FEB	MAK	ADK	MAT	JUN	JUL	AGO	SEP	OCI	NOV	DIC
Eventual y Discontinuo	0	0	0	0	0.422	0.626	0.561	0,574	0.456	0.365	0.194	0
Q Ecológico	0,009	0,008	0,006	0,003	0,010	0,012	0,031	0,042	0,026	0,025	0,008	0,010

Disponibilidad de caudales posible de ejercitar en el punto de captación de la solicitud ND-0802-3528, respetando

caudal ecológico. Caudales en m³/s.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente y Continuo	0,021	0,014	0,013	0,017	0,039	0,158	0,162	0,148	0,133	0,070	0,053	0,028
Eventual y Continuo	0,050	0,046	0,045	0,120	0,422	0,626	0,561	0,574	0,456	0,365	0,194	0,136
Q Ecológico	0,009	0,008	0,006	0,003	0,010	0,012	0,031	0,042	0,026	0,025	0,008	0,010

Disponibilidad de caudales posible de ejercitar en el punto de captación de la solicitud ND-0802-3529, respetando

caudal ecológico. Caudales en m3/s.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente y Discontinuo	0,029	0	0	0,011	0,100	0,582	0,597	0,539	0,479	0,227	0,157	0,054
Eventual y Continuo	0,202	0,183	0,179	0,486	1,708	2,533	2,271	2,322	1,845	1,475	0,787	0,550
Q Ecológico	0,035	0,032	0,022	0,012	0,038	0,047	0,124	0,171	0,106	0,100	0,031	0,041

Disponibilidad de caudales posible de ejercitar en el punto de captación de la solicitud ND-0802-3530, respetando

caudal ecológico. Caudales en m³/s.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente y Continuo	0,070	0,047	0,042	0,055	0,126	0,511	0,523	0,477	0,429	0,228	0,172	0,089
Eventual y Continuo	0,161	0,147	0,147	0,388	1,361	2,018	1,810	1,849	1,470	1,175	0,627	0,439
Q Ecológico	0,028	0,025	0,018	0,010	0,031	0,037	0,098	0,136	0,084	0,080	0,025	0,033

8.- QUE, las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos ND-0802-3440, ND-0802-3482, ND-0802-3528, ND-0802-3529 y ND-0802-3530, que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del Río Manco, alcanzan a un caudal de 21,95 metros cúbicos por segundo, de uso no

consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, no existiendo caudales disponibles para satisfacer las cinco solicitudes de manera simultánea.

9.- QUE, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en el Río Manco es de 0,35 metros cúbicos por segundo, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario Nº 133 de 04 de octubre de 2016 las siguientes cuotas de remate con posibilidad de ejercitar con las características señaladas en las respectivas solicitudes indicadas, expresadas en metros cúbicos por segundo.

1° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-3440, ND-0802-3482, ND-0802-3528, ND-0802-3529 y ND-0802-3530):

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Eventual y												
Discontinuo	0	0	0	0	0,350	0.350	0,350	0,350	0.350	0.350	0.194	0

2° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-3440, ND-0802-3482, ND-0802-3528, ND-0802-3529 y ND-0802-3530):

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Eventual y Discontinuo	0	0	0	0	0,072	0,276	0,211	0,224	0,106	0.015	0	0

3° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-3440, ND-0802-3528 y ND-0802-3530):

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente y Continuo	0,021	0,014	0,013	0,017	0,039	0,059	0.059	0.059	0.059	0,059	0,053	0,028
Eventual y Discontinuo	0	0	0,006	0	0	0	0	0	0	0	0	0

4° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-3440, ND-0802-3528, ND-0802-3529 y ND-0802-3530):

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente y Discontinuo	0	0	0	0	0	0,099	0.103	0,089	0.074	0,011	0	0
Eventual y Discontinuo	0,050	0,046	0,039	0,120	0	0	0	0	0	0	0	0,136

5° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-3440 y ND-0802-3530):

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente y Discontinuo	0,038	0,031	0,028	0,037	0,020	0	0	0	0	0	0.006	0,031
Eventual y Discontinuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

6° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-3440, ND-0802-3529 y ND-0802-3530):

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente y Discontinuo	0,009	0	0	0	0,062	0,335	0,343	0,311	0.281	0,150	0,107	0.028
Eventual y Continuo	0,105	0,096	0,097	0,254	0,288	0,015	0,007	0,039	0,069	0,200	0,243	0,287

7° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-3440, ND-0802-3529 y ND-0802-3530):

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Eventual y												
Discontinuo	0	0	0	0	0,604	1,307	1,179	1,173	0,895	0,569	0,168	0

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del Río Manco, de ejercicio permanente y continuo; de ejercicio eventual y continuo; de ejercicio eventual y discontinuo y de ejercicio permanente y discontinuo, en la provincia y Región del Biobío, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:
 - 1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Manco, podrán concurrir los/as solicitantes: Inversiones y Rentas SpA., Pablo Alfredo Brancoli Soto, Osvaldo Andrés Barra Ruiz, el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.
 - 1.2.- Acumúlense los expedientes ND-0802-3440, ND-0802-3482, ND-0802-3528, ND-0802-3529 y ND-0802-3530, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, que originaron el presente remate.
 - 1.3.- El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región del Biobío y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta.
 - 1.4.- La subasta se efectuará en dependencias de la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, ubicada en calle Arturo Prat N° 501, 6° Piso, de la ciudad de Concepción, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.3 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta.
 - 1.5.- Se subastarán siete cuotas, las que serán adjudicadas al mejor postor. Por su parte el Fisco, las instituciones del Sector Público o cualquier persona interesada que participen de la subasta podrán adjudicarse la cuota a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes. Se establece además, que las cuotas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciará desde el valor que a continuación se detalla:

Río Manco

- 1º Cuota de Remate: Valor US\$ 1.500 (mil quinientos dólares).
- 2º Cuota de Remate: Valor US\$ 598 (quinientos noventa y ocho dólares).
- 3º Cuota de Remate: Valor US\$ 949 (novecientos cuarenta y nueve dólares).
- 4º Cuota de Remate: Valor US\$ 1.009 (mil nueve dólares).
- 5º Cuota de Remate: Valor US\$ 388 (trescientos ochenta y ocho dólares).
- 6° Cuota de Remate: Valor US\$ 4.347 (cuatro mil trescientos cuarenta y siete dólares).
- 7º Cuota de Remate: Valor US\$ 3.886 (tres mil ochocientos ochenta y seis dólares).

1.6.- El punto de captación y restitución del derecho que se subasta puede ser uno de los mencionados a continuación:

1.6.1.- Captación: Norte: 5.873.240 metros y Este: 261.930 metros. Restitución: Norte: 5.871.670 metros y Este: 259.700 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

1.6.2.- Captación: Norte: 5.873.396 metros y Este: 264.785 metros. Restitución: Norte: 5.869.370 metros y Este: 260.990 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum WGS 1984.

1.6.3.- Captación: Norte: 5.873.500 metros y Este: 264.750 metros. Restitución: Norte: 5.872.700 metros y Este: 261.350 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum WGS 1984.

1.6.4.- Captación: Norte: 5.871.600 metros y Este: 259.600 metros. Restitución: Norte: 5.870.100 metros y Este: 257.150 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum WGS 1984.

1.6.5.- Captación: Norte: 5.872.700 metros y Este: 261.350 metros. Restitución: Norte: 5.871.600 metros y Este: 259.600 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Ántuco", Datum WGS 1984.

- 1.7.- El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprometida aguas arriba del punto de captación de los expedientes ND-0802-3440, ND-0802-3482, ND-0802-3528, ND-0802-3529 y ND-0802-3530, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M Norte: 5.873.500 metros y Este: 264.750 metros. Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum WGS 84.
- **1.8.-** El caudal ecológico mínimo a resguardar en los puntos de captación señalados en el punto 1.6 para el Río Manco, no podrán ser inferior a:

Caudal Ecológico a dejar pasar en captación asociado a expedientes ND-0802-3482 y ND-0802-3528.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Q Ecológico (I/s)	9	8	6	3	10	12	31	42	26	25	8	10

Caudal Ecológico a dejar pasar en captación asociado a expedientes ND-0802-3440.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q Ecológico (I/s)	27	24	17	9	30	36	95	132	81	77	24	31

Caudal Ecológico a dejar pasar en captación asociado a expedientes ND-0802-3529.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN_	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Q Ecológico (l/s)	35	32	22	12	38	47	124	171	106	100	31	41

Caudal Ecológico a dejar pasar en captación asociado a expedientes ND-0802-3530.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Q Ecológico (l/s)	28	25	18	10	31	37	98	136	84	80	25	33

1.9.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados en el numeral 1.6 de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados, previa elección por parte del adjudicatario de uno de ellos, opción que deberá quedar determinada al momento de la subasta.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número **1.8** de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.

- 1.10.-Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.
- 1.11.-Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previa al acto de adjudicación, de una garantía en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo del total del valor las cuotas a subastar. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.17 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.
- 1.12.- En el evento de no adjudicarse los solicitantes algunas de las cuotas en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar sus peticiones, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si las cuotas ofrecidas fueron adjudicadas o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate.

1.13.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

1.14.- El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número 1.18 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo

pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vale vistas bancarios a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- 1.15.-El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.
- 1.16.- Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.17.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío o ante su subrogante legal.
- 1.18.- La resolución que constituya los derechos de aprovechamiento se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío.
- 1.19.- La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.20.- Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por

desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.

Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y el señor Director Regional de Aguas de la Región del Biobío, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto

en los números 1.14, 1.15, de esta Resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- 1.21.- Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.22.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.23.- El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que la solicitante Inversiones y Rentas SpA., no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección Av. Apoquindo 6275, Of. 51, comuna de Las Condes, Santiago.
- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que el solicitante don Pablo Alfredo Brancoli Soto, no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección Carmencita 25, Of. 61, comuna de Las Condes, Santiago.
- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que el solicitante don Osvaldo Andrés Barra Ruiz, no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección Irarrázabal 0241, comuna de Puente Alto, Santiago.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MMA/R6B/PAG/obo

Exp: ND-0802-3440

ND-0802-3482 ND-0802-3528 ND-0802-3529

ND-0802-3530

Proceso No 12722153

MAURICIO MELO ACUNA ING. AGRÁNOMO
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DEL BIOBIO

9/9

j.r.